



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 6646**

Expediente N° 91-0601/91

Sancionada el 03/10/91. Promulgada el 24/10/91.

Publicada en el Boletín Oficial N° 13.802, del 7 de noviembre de 1991.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Prohíbese la disposición de los recursos hidrocarburíferos existentes en el territorio de la Provincia, por cualquier título, hasta tanto no sean sancionadas las leyes que regulen la actividad. A tal fin declárase Area de Reserva a todo el territorio provincial.

Art. 2°.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 1°, la Provincia reglamentará en su jurisdicción las modalidades del ejercicio del Poder de Policía sobre todas las etapas de la actividad vinculadas con los hidrocarburos líquidos o gaseosos.

Art. 3°.- A los efectos del artículo anterior, el Poder Ejecutivo Provincial realizará un estudio respecto de los permisos de exploración, explotación y concesiones o por cualquier otro título otorgado por la Nación, elevando informe al Poder Legislativo con todos los antecedentes y opinión fundada, dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente ley.

Art. 4°.- Reivindícase la potestad tributaria de la Provincia y los municipios en todos aquellos aspectos no delegados al Gobierno Federal.

Art. 5°.- Mediante la presente ley la Provincia velará por la estabilidad laboral de los trabajadores cualquiera sea su función dentro de la actividad hidrocarburífera que desarrolla en el ámbito provincial Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Art. 6°.- Todo acto de disposición en materia hidrocarburífera deberá contar necesariamente con aprobación legislativa.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y uno.

Dr. JULIO A. SAN MILLAN – Néstor G. Saravia – Carlos D. Miranda – Dr. Raúl Román

Salta, 24 de octubre de 1991.

**DECRETO N° 1.515**

**Ministerio de Economía**

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA**

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.646, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Cornejo – Aguilar – Almirón